

124

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Lérida Tolima, Marzo once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso – Investigación de Paternidad - Alimentos
Radicación No. 2016 - 00028

En escrito que antecede enviado por correo electrónico, el apoderado de la parte demandante, solicita se digne acceder a la liquidación de las mesadas alimentarias que debe el demandado, en consideración a que es difícil entrar a establecer el monto que debe por motivos ajenos y lo difícil que es en estos momentos ingresar al Juzgado y poder mirar el proceso, para establecer la cuantía ya que existen abonos parciales a la cuota alimentaria fijada, por lo que solicita que el mismo Juzgado entre a establecer lo que ha dejado de cancelar en su totalidad el obligado con el fin de concurrir ante la Fiscalía Local y formular denuncia penal por inasistencia alimentaria; igualmente, solicita sea requerido el demandado para que cancele en su totalidad las cuotas alimentarias y no se limite a pagar lo que él considere, ya que es una persona que tiene capacidad económica, para lo cual el Juzgado dispone:

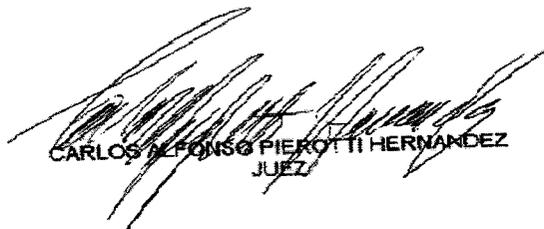
Según el artículo 44 numeral 1º del C. G. del Proceso, establece que, “..., cualquiera de las partes podrá presentar liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, ...”.

Así las cosas y conforme a la norma antes citada, es del caso hacerle saber al peticionario que las liquidaciones, bajo el imperio del Código General del Proceso, la deben realizar las partes y no el juzgado, como se solicita en el memorial que antecede.

De otra parte, requiérase al demandado señor Rodrigo Machado, para que se ponga al día con las cuota alimentarias adeudadas dentro de este proceso, a su menor hija Mariana Machado Rojas, representada por su señora madre Leidy Esperanza Rojas Guchubo.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,



CARLOS ALFONSO PIEROTTI HERNANDEZ
JUEZ